

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, por diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60. Por seis meses... 120. Por un año... 220.

ULTRAMAR... Por un mes... 30. Por tres meses... 90. Por seis meses... 144.

EXTRANJERO... Por un mes... 30. Por tres meses... 90. Por seis meses... 144.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Palencia á D. Manuel Ureña, Alcalde-Corregidor de Valladolid.

Dado en San Ildefonso á trece de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MARQUÉS DE MIRAFLORES.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administración militar lo que sigue:

«Dada cuenta á la REINA (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 20 de Marzo de 1861 consultando la aprobación del proyecto formado por la Intervención general militar para establecer las reglas y operaciones á que debe sujetarse la liquidación y ajuste de los cuerpos y clases del ejército por la época desde 1.º de Julio de 1828 hasta fin de Diciembre de 1849, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 3 de Agosto de 1851; S. M., de acuerdo con lo informado acerca del particular en 25 de Octubre del mismo año de 1861 por la Junta consultiva de Guerra, y en 18 de Marzo último por las Secciones reunidas de Hacienda y Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha dignado aprobar el reglamento que incluyo á V. E. adjunto.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento, con inclusión de un ejemplar del reglamento que se cita. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4.º de Julio de 1863.

EL SUBSECRETARIO.

JOAQUIN RIQUÉLME.

Señor....

REGLAMENTO

APROBADO POR S. M. EN REAL ORDEN DE 1.º DE JULIO DE 1863, PARA LLEVAR A EFECTO EL AJUSTE DE LOS CUERPOS Y CLASES DEL PRESUPUESTO DE LA GUERRA POR LA ÉPOCA DE LA GUERRA CIVIL Y LA QUE PREFIJA LA LEY DE 3 DE AGOSTO DE 1851.

Artículo 1.º Se organizarán las Secciones central y la de los Distritos que entienden actualmente en los ajustes de atrasos, de modo que puedan verificarse los que corresponden á las clases desde 1818 á 1849 para los efectos de la ley de 3 de Agosto de 1851.

Artículo 2.º Anejo á la referida Sección se crea otro denominado que con arreglo á la ley de 3 de Agosto de 1851 enmienda en la liquidación del personal por la época desde 1.º de Julio del año 1828 hasta fin de Diciembre de 1849, y en los sucesivos por las adicionales que puedan formalizarse por resultados de años anteriores.

Artículo 3.º Las dos fracciones de años anteriores en que se subdivide esta Sección se arreglarán en la norma de sus funciones á las instrucciones y ordenes dictadas por el Gobierno y el del personal á la de 9 de Octubre de 1851, enmendada por la suprimida Intendencia militar, y al contenido de la presente.

Artículo 4.º Hallándose terminados por las intervenciones militares de los distritos los ajustes en todos conceptos de los cuerpos del ejército, por lo relativo á la época desde 1.º de Julio de 1828 que la Administración militar pagará á depender del Ministerio de la Guerra hasta 1814 en que dio principio la guerra civil, se pasarán por dichas dependencias, si ya no lo hubiesen realizado, á la Intervención general los resultados de saldos, su pró ó su contra de cada uno de aquellos, con el objeto de que, así estos saldos como los que puedan resultar de los ajustes que se practiquen por la época sucesiva de que se tratará, puedan ser reunidos y enlazados en las cuentas corrientes llevadas á todos los del ejército desde 1.º de Octubre de 1841 hasta fin de Diciembre de 1849.

Artículo 5.º Los ajustes de los cuerpos por el período de la guerra y el interregno que medió desde la conclusión de esta hasta 1.º de Octubre de 1841, que fueron centralizados en la Intervención general, los de todo el ejército se concretarán por sueldos de Jefes y Oficiales, gratificaciones de mando, de agencias, de música y de entretenimiento, prets, premios, alas pagas, cruces y escudos; excluyéndose por ahora, y sin perjuicio de continuarlos en su día, si fuere posible, los de los demás géncs, como son primas puestas de vestuario, provisiones, utensilios, raciones de campaña de Jefes y Oficiales, pluses de campaña y de cumplidos de la tropa, y cualquiera otro extraordinario.

Artículo 6.º La Intervención general, á quien corresponde el ajuste y liquidación de los cuerpos que dependieron por consecuencia de la supresión de la Sección de atrasos encargada antes de verificarlo, y las subalternas de los distritos que lo deban ejecutar por lo relativo á la misma época ó interregno siguiente hasta fin de Setiembre de 1841 de los que no hubiesen pertenecido á dichos ejércitos, quedarán facultados para suplir por los medios que consideren más legales las faltas que se advierten en la documentación de revistas de alguno de los referidos cuerpos, en el caso de que su adquisición fuera de todo punto imposible obtenerla por los trámites ordinarios.

Artículo 7.º Una vez conseguida la documentación de revistas de que trata el artículo anterior, se continuará por dicha oficina general y las de los distritos el examen y liquidación de los ajustes mensuales de los cuerpos que por la referida causa hubiere quedado interrumpida hasta el día, y serán comprendidos estos haberes en las cuentas de 1849 que se rinda al Tribunal de las Cuentas del Reino.

Artículo 8.º Serán objeto de especial preferencia la pronta terminación de todas las cuentas de caudales producidas por pagadores, corporaciones ó individuos encargados de distribuir fondos á los ejércitos de operaciones durante la

guerra civil que aun existan pendientes de formalización, como asimismo las de pagos verificadas por las Pagadurías de todas las dependencias de la Administración militar por obligaciones de otros distritos, con el fin de que al abrirse las cuentas á los cuerpos pueda depurarse el débito de cada uno de ellos, y no deje de cargarse cantidad alguna por el concepto de haberes.

Artículo 9.º Las cuentas corrientes que se abran á cada uno de dichos cuerpos para acreditar sus devengos por los conceptos y épocas que se expresan en el art. 5.º y acreditarlos asimismo lo que se hubiese satisfecho á cuentas, se llevarán por regimientos y no por batallones como anteriormente estaba en práctica, aunque éstos hubiesen pertenecido á distintos ejércitos, en razón á que por este medio se conseguirá, no solo simplificar el número de aquellos, sino también dar inmediata aplicación á muchos recibos de cargo, que de otro modo sería muy difícil realizarlo por no expresarse en ellos el batallón á que pertenecían los individuos perceptores.

Artículo 10.º Constituirá el haber de dichas cuentas el importe de los extractos de revista ya liquidados ó que se liquiden de la época desde el año 1814 hasta fin de Setiembre del de 1841, ó sea lo devengado por los conceptos que se mencionan en el art. 5.º, y el debe de las mismas todo lo que cada cuerpo hubiese recibido, con la propia aplicación tanto de las Pagadurías de la Administración militar, ó delegados de ella, como de las dependencias del Ministerio de Hacienda, pueblos, corporaciones, particulares ó de otra cualquiera procedencia.

Artículo 11.º Cuando formalizado el ajuste de los cuerpos por la época de la guerra civil y el interregno que medió desde la conclusión de esta hasta fin de Setiembre de 1841 (que como se lleva expuesto ha de circunscribirse de solo la parte de haberes, con exclusión de otros géncs) puedan cerrarse sus cuentas y conocerse los saldos en pró ó en contra de cada uno de aquellos, se practicarán antes de enlazarse dichos saldos con las cuentas corrientes sucesivas la deducción que se expresará en el artículo siguiente.

Artículo 12.º Teniendo presente que muchos cargos por haberes han padecido extravío (aunque no en tanto número como deraciones); que algunos pagadores particulares, ó más bien encargados de distribuir fondos, no han rendido cuentas, sobre lo cual existía en la Intervención general varios expedientes que siguen su curso, resultando que los unos han fallecido, que otros marcharon al extranjero, y que respecto á algunos se han extraviado sus cuentas, por cuyo motivo no pueden por ahora cargarse las cantidades que corresponden á los cuerpos perceptores; considerando que, por el alcance que pueda resultar á favor de los mismos por el concepto de la gratificación de entretenimiento, no existe en el día acuerdo personal reconocido que por la parte de pluses de campaña de la tropa podrán resultar saldos en contra de los cuerpos por las raciones de etapa, vino y aguardiente que extrajeron de exceso, y que las que tomaron de la misma especie los Jefes y Oficiales debe cargarse su importe contra sus haberes; considerando asimismo que los cuerpos que estuviesen ajustados por todos conceptos desde Julio de 1828 á Diciembre de 1849 se hallan en distinto caso que los no ajustados por todos sus géncs, conviene que á estos se les rebaje de los saldos que resultan á su favor por fin de Setiembre de 1841, y en los ajustes que se les forme por solo haberes, una tercera parte que garantice cualquier saldo en contra que pueda aparecer en los que se les practique ulteriormente, si llegara á ser posible verificarlo, haciendo contrario por este medio una transacción entre el Estado y los cuerpos acreedores, como ya se verificó por los devengados de la época de 1823 respecto de la clase de Guerra y algunas otras, con arreglo á la Real orden de 30 de Setiembre de 1837, expedida por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 13.º Últimado el ajuste de que se trata á cada uno de los cuerpos del ejército por lo relativo á la época desde 1814 hasta fin de Setiembre de 1841, y en estado de poder expedir por las respectivas dependencias que hubiesen entendido en él las certificaciones de resultados de saldos en pró ó en contra para unirlas á las cuentas corrientes, llevadas á los mismos por todos conceptos desde 1.º de Octubre siguiente en adelante, la Intervención general procederá desde luego, con presencia de estos datos y los relativos al período desde 1828 á 1834, á balancear la de cada cuerpo por fin de Diciembre de 1849, pero sin cerrarla definitivamente, mediante á que, cuando se verificase hasta no estar terminadas las operaciones de los ajustes del período de la guerra y siguiente año que finó en Setiembre de 1841. Del resultado que ofrezca el enunciado balance se dará conocimiento á las respectivas Direcciones de las armas con el objeto de que éstas ó sus representantes cerca de las oficinas centrales de Administración militar presten su conformidad.

Artículo 14.º Siendo peculiar y exclusivo de las expresadas Direcciones generales de las respectivas armas el ajuste individual de cada cuerpo, y á quienes compete por lo tanto la distribución de los saldos en pró que les resulte por fin de Diciembre de 1849, para fijar por medio de esta minuciosa é indispensable operación la cantidad que corresponda adjudicarse á cada interesado acreedor durante el período en que respectivamente hubiesen devengado sus derechos, y en términos que estos les puedan ser reconocidos, con arreglo á las prescripciones de la ley de 3 de Agosto de 1851 y demás resoluciones posteriores; y tratándose como se trata de analizar las de un personal tan numeroso, renovado periódicamente durante el trascorso de 22 años, solo los cuerpos pueden facilitar los datos á las Direcciones, y á éstas por consiguiente se les impone el deber de la distribución.

Artículo 15.º Las Direcciones de las armas procederán al ajuste del personal que resulte á cada cuerpo.

Artículo 16.º Obtenidas que sean por la Dirección de Administración militar las relaciones nominales de que se hace mención en el artículo precedente, se pasará á la Intervención general para que, previo su examen y conformidad con los saldos que resulten de sus cuentas corrientes, expida certificaciones en las que con referencia al ajuste practicado á cada cuerpo, se demuestre el total haber que devengo, lo recibido á cuenta y saldo á su favor, comprendiéndose en ese texto la relación nominal de acreedores y cuota que debe adjudicarse á cada uno de ellos, con el objeto de que este documento de crédito deberá considerarse bastante á causar estado.

Artículo 17.º Con el fin de que por las dependencias de la Dirección general de la Deuda pública pueda procederse á la emisión y entrega de los títulos del personal correspondientes á cada parte, la Intervención general militar, conforme á la práctica observada hasta el día y en cumplimiento de lo mandado en Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 24 de Marzo de 1852, trasladada por el de Hacienda en 2 de Abril siguiente, expedirá las certificaciones de crédito que comprendan el respectivo á cada cuerpo, instituto ó clase, y las pasará con oficio al Jefe del departamento de la Dirección de la Deuda pública.

Artículo 18.º Los títulos del personal que expida la Dirección de la Deuda, comprendidos á cada parte de los contenidos en dichas certificaciones, se entregarán á los mismos, ó en su nombre y representación á los que sus derechos representen, previos los llamamientos que se hagan por la GACETA del Gobierno y Boletines oficiales, conservándose las relaciones originales en la Intervención á los efectos oportunos.

Artículo 19.º En el caso de que algún cuerpo le resultase saldo en contra en el ajuste que por de pronto se propone para cumplir en la parte posible lo preceptuado en los Reales decretos de 5 de Setiembre y 18 de Diciembre de 1851, deberá quedar en suspenso hasta que llegue el caso de poderse finalizar el de los demás conceptos de la época de la guerra civil.

Artículo 20.º Lo prescrito en los artículos anteriores es aplicable al ajuste de los cuerpos de todas las armas del ejército, así como á los de las demás fuerzas auxiliares

creadas durante la guerra civil, como son cuerpos francos, compañías sueltas y Milicia Nacional movilizada, cuyas fuerzas auxiliares serán ajustadas y liquidadas hasta donde lo permitan los datos y antecedentes que existan acerca de ellas.

Artículo 21.º Por lo prescrito en los artículos que abraza este reglamento, queda sin ningún valor ni efecto la regla 8.ª de la Real orden de 9 de Octubre de 1855, en que se aplazaba la liquidación general definitiva correspondiente á los cuerpos de todas las armas.

Artículo 22.º Últimamente, la intervención general queda autorizada para resolver todas las dudas á que dé lugar la ejecución de cuanto se ordena por este reglamento, y consultará á la Dirección general de Administración militar todas aquellas cuya decisión considere no estar dentro del círculo de sus respectivas atribuciones y formalidades.

Madrid 1.º de Julio de 1863.—Concha.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera, de los cuales resulta:

Que D. Manuel Guerrero con poder bastante de su padre D. José, convino en 22 de Setiembre de 1862 con el delegado del Ingeniero encargado de la carretera de Arcos á Chiclana en el precio del metro cúbico de piedra que se extrajere de la cantera situada en las tierras de Loma Larga, propias del Guerrero, y lindantes con la carretera en construcción; dejando para después el aprecio de los daños y perjuicios que en dichas tierras se ocasionaron por la construcción del camino:

Que en 7 de Noviembre del mismo año acordó D. José Guerrero al Juzgado de San Miguel de Jerez de la Frontera con un interdicto de recobrar, que dió por resultado amparar en la posesión al Guerrero, condenando al contratista del camino como despojante:

Que el Ingeniero Jefe de la provincia ofició al Gobernador de Cádiz á fin de que llamase á sí el conocimiento de aquel negocio por considerarlo de competencia de la Administración, y el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, lo estimó así, requiriendo de inhibición al Juez de primera instancia, que se declaró competente, promoviendo el presente conflicto, que se ha seguido por todos sus trámites:

Visto el párrafo cuarto del art. 8.º de la ley orgánica de los Consejos provinciales de 2 de Abril de 1845, que atribuye á estos cuerpos el conocimiento de los negocios contentiosos sobre resarcimiento de los daños ocasionados por la ejecución de las obras públicas:

Vista la Real orden de 19 de Setiembre del mismo año, que previene que ningún camino ni obra pública se detenga ni paralice por las oposiciones que bajo cualquier forma se intenten con motivo de daños y perjuicios que se ocasionen; que las indemnizaciones solo podrán solicitarse ante el Gobernador respectivo, y que si llegaren á ser contentiosos estos asuntos se decidirán por el Consejo provincial:

Vistos los artículos 16 al 24 ambos inclusive del reglamento de 27 de Julio de 1853 para la ejecución de la ley de 17 de Julio de 1836, que señalan las reglas que han de observarse en la ocupación temporal de las fincas y aprovechamiento de materiales necesarios para la construcción de las obras públicas:

Considerando: 1.º Que los hechos calificados de despojo por Guerrero han tenido lugar para la construcción de una obra pública, por lo que este debió acudir sus reclamaciones ante la Autoridad administrativa, única competente en estos casos según las citadas disposiciones:

2.º Que habiendo convenido los interesados en el aprecio de los materiales que hubieran de extraerse, y dejado para después el de la indemnización por los daños y perjuicios causados en la finca, no puede en modo alguno calificarse de despojo lo que se efectuó en virtud de un contrato;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO INTERINO DE LA GOBERNACION, MARQUÉS DE MIRAFLORES.

Administración local.—Negociado 1.º

La REINA (Q. D. G.) se ha enterado de la demanda presentada ante ese Consejo en 23 de Julio del año próximo pasado, por el Licenciado D. Santiago Aguiar y Mella, á nombre de D. Miguel Echevarría, vecino de Baracaldo, en la provincia de Vizcaya, contra la Real orden expedida por este Ministerio en 12 de Abril de 1861, en la parte que aprueba la resolución del Gobernador de dicha provincia, relativa á no poderse obligar á D. Francisco Lasurtegui á que depositara sus vinos en el peso público.

En su vista y del expediente que existe en este Ministerio, del que resulta:

Que autorizado el Ayuntamiento de la anteiglesia de Abando por la Diputación general de Vizcaya para el arriendo del arbitrio de 8 rs. y cuartillo en cántara de vino clarete de Rioja, tuvo efecto la adjudicación del remate en D. Miguel Echevarría, como mejor postor, para los años de 1861 y 1862, y en precio de 310.742 rs. en cada uno, habiéndolo

aprobado la Diputación foral en 1.º de Diciembre de 1860: que entre las condiciones insertas en el pliego, y después en la escritura aceptadas por el rematante, estableció la octava que cualquiera persona podría introducir para su consumo ó para venderlo el vino que le acomodase pagando al arrendatario los derechos establecidos; y la 28 que todo particular que introdujera vino por mayor debería depositarlo en el peso público, de donde lo habría de sacar según fuera necesitando: que D. Francisco Lasurtegui, vecino de Bilbao, acudió al Gobernador de la provincia en 19 de Diciembre citado quejándose de lo dispuesto en dicha condición 28, como contrario á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Junio de 1852, y pidió se sirviese ordenar que el dueño del vino que se introdujese en Abando para el consumo pudiera disponer de él como le pareciese, previo el pago del arbitrio, sin que se le obligase á depositarlo en ningún punto: que el Gobernador en su virtud dirigió comunicación al Alcalde de Abando en 4 de Enero siguiente manifestándole que, siendo contrario lo libre comercio y contradictorio con la octava la condición 28, había declarado nula esta á fin de evitar abusos: que en su consecuencia el arrendatario Echevarría presentó instancia á la Diputación general solicitando se obligase á dicho Alcalde ó Ayuntamiento de aquella anteiglesia al cumplimiento de la expresada condición 28 del remate; y después de oído el Síndico del Señorío, se acordó en 2 de Marzo de 1861 que se oficiase al referido Alcalde significándole que debía acudir á la Diputación cualquiera que se sintiese agraviado con el contenido de la expresada condición, pues hallándose aprobado por ella el arriendo, nada más natural y lógico que le correspondiese su modificación, según las facultades conferidas en la Real orden de 12 de Setiembre de 1853: que el Alcalde de Abando trasladó este oficio al Gobernador, quien lo elevó á conocimiento del Gobierno, dictándose en su vista la Real orden reclamada de 12 de Abril siguiente, por la que, entre otras disposiciones, se aprobó la resolución del Gobernador respecto á que no se obligase á D. Francisco Lasurtegui á depositar sus vinos en el peso público: que D. Miguel Echevarría recurrió con este motivo al Consejo provincial con demanda contentiosa; y no habiéndosela admitido el Gobernador, reclamó á este Ministerio, quien con arreglo al artículo 24 del reglamento de 1.º de Abril de 1845 pasó el expediente á informe de ese Consejo con Real orden de 28 de Enero de 1862 para que lo verificase en pleno sobre el particular, tomando en consideración las circunstancias especiales en que se encontraban las provincias Vascongadas por el doble carácter que tenían sus Diputaciones: que el Consejo en la consulta elevada al Gobierno no fué de opinión: primero, que el Gobernador de Vizcaya había obrado dentro de sus facultades al entender en lo relativo á la ejecución del contrato hecho con el Ayuntamiento de Abando; y segundo, que habiendo sido aprobada por Real orden la conducta del Gobernador, dictándose en la misma las disposiciones que habían de observarse en asuntos análogos, no procedía la vía contentiosa intentada por el contratista ante el Consejo provincial contra la providencia del Gobernador, sino ante el Consejo de Estado en su caso: que de conformidad con este dictamen se expidió la Real orden de 13 de Mayo de 1862, la cual fué comunicada á Echevarría en 4 de Junio siguiente; y en su consecuencia propuso la actual demanda, en que se pretende la revocación de la repetida Real disposición de 12 de Abril de 1861 en la parte reclamada; que se cumpla en todas sus condiciones el contrato, ó que en otro caso se rescinda este con indemnización de daños y perjuicios:

Vista la Real orden de 12 de Setiembre de 1853, que si bien cometió á las Diputaciones de las provincias Vascongadas la facultad de aprobar los presupuestos y cuentas municipales, no excluye la intervención del Gobernador, en representación del Gobierno, cuando alguna circunstancia especial la reclamara:

Vistos el Real decreto de 15 de Diciembre de 1856 é instrucción de 24 del mismo para el establecimiento de la contribución de consumos, que concede el beneficio de los depósitos domésticos con los requisitos y formalidades prevenidas:

Considerando que como el Gobernador de Vizcaya, al dar cuenta de lo ocurrido en Abando acerca del arrendamiento de arbitrios y de la resolución dictada sobre el particular, manifestase los abusos que se venían cometiendo en la provincia á la sombra de la Real orden de 12 de Setiembre de 1853, recayó la de 12 de Abril de 1861 que ahora se impugna: que siendo contraria á las disposiciones vigentes la condición 28 del pliego que sirvió de base al contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Abando y el arrendatario Echevarría, fué un deber del Gobernador establecer las cosas dentro del órden legal: que en este concepto el Gobierno no podía menos de aprobar la conducta de aquella Autoridad, procediendo en ello de conformidad con las prescripciones que rigen sobre la materia; y por último, que para evitar los abusos de que se lamentaba el Gobernador se determinaba en la misma Real orden el límite hasta donde llegaban las facultades de las Diputaciones forales en el asunto presente, el cual, ni por su naturaleza ni por tratarse de impuestos indirectos, permite el curso contentioso;

S. M., de conformidad con lo propuesto en el informe evacuado por la Sección de lo Contentioso de ese Consejo, remitido á este Ministerio en 18 de Junio último por la Secretaría del mismo, se ha servido

declarar que no procede la vía contentiosa en dicha demanda.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1863.

MIRAFLORES.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidades.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se provea por oposición, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra de Materia farmacéutica correspondiente al reino vegetal, que se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.

De Real órden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1863.

MORENO LOPEZ.

Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.º

Se halla vacante en la Universidad literaria de Madrid la cátedra de Materia farmacéutica correspondiente al reino vegetal, en la Facultad de Farmacia, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º, sección 5.ª del reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposición se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 25 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Doctor en la Facultad de Farmacia. Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 9 de Julio de 1863.—El Director general, Pedro Sabau.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Sala primera.

En el expediente de exámen de las cuentas de fondos provinciales, caudales, correspondientes á los meses de Julio y Agosto de 1861, rendidas por D. José Domingo Donostevé, Depositario del Gobierno de la provincia de Santander; siendo Ministro Ponente D. Ramon Ceruti.

Vistos los reparos señalados con los números 1.º, 4.º y 7.º que han sido contestados satisfactoriamente y estimados por solventes en las censuras de calificación y definitiva:

Visto el núm. 6.º referente á 4.000 rs. satisfechos á D. Benito Gonzalez Tamayo para camos vecinales, que se encontraban entregados sin formalizar:

Vistos los reparos 2.º, 3.º, 5.º, 8.º y 9.º, que no han sido solventados no obstante las audiencias concedidas al Depositario D. José Domingo Donostevé, según los artículos 39 y 43 de la ley orgánica del Tribunal:

Considerando que respecto al reparo núm. 6.º que no fué satisfecho por el Depositario, no debe imponerse responsabilidad en atención á que los 4.000 rs. de que se trató en su cuenta de Agosto último fueron pagados en virtud de órden del Gobernador de la provincia para atenciones del presupuesto provincial, y de cuya inversión acompañó la respectiva documentación resultando únicamente la falta de formalización de este pago, sobre la cual recayó la providencia de la Sala de 6 del corriente disponiendo se llene dicho requisito en la primera cuenta, según órden que ha sido comunicada por la Sección:

Considerando que en cuanto á los reparos 2.º, 3.º, 5.º, 8.º y 9.º, no solventes, el Depositario cuanteador D. José Domingo Donostevé ha reconocido la responsabilidad que se le exige por las sumas que aquellos representan, y que en las dos audiencias se ha convenido á satisfacerlas del importe de su fianza:

Callamos que debemos condenar y condenamos al Depositario D. José Domingo Donostevé al reintegro de 106.498 rs. 9 ms., importe de las cantidades á que se refieren los reparos números 2.º, 3.º, 5.º, 8.º y 9.º no satisfechos, quedando en suspenso esta cuenta hasta que se verifique el reintegro ó se declare partida fallida dicho alcance, notificándose este fallo á las partes, y publíquese en la GACETA, expidiéndose la correspondiente certificación por el Contador, que pasará al Ministro Letrado para los efectos del tit. 5.º de la ley orgánica.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos en Madrid á 8 de Junio de 1863.—Ramon Ceruti.—José L. Figueroa.—Luis Alvarez.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Ilmo. Sr. D. Ramon Ceruti, Ministro del Tribunal, hallándose en el momento de su audiencia pública en su Sala primera hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid á 15 de Junio de 1863.—Pedro Galbis.

Dirección general de la Deuda pública.

DEPARTAMENTO DE EMISION TENDURIA DEL GRAN LIBRO DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado de los documentos de la Deuda pública que han ingresado en dicha dependencia ántes del año de 1850 por los conceptos que se indican, y cuya quema habrá de verificarse el día 28 del corriente en el patio de la misma, según lo acordado por la Junta, se anuncia al público para su conocimiento.

Table with 4 columns: Documento, Número, Recla. á que corresponden y su procedencia, Importe. Rs. cénts. Includes entries for Deuda Exterior and Deuda Interior.

Importan los referidos cincuenta mil quinientos sesenta y cinco cupones la cantidad de diez y nueve millones cinco centos y un mil cuatrocientos sesenta y cinco reales y sesenta céntimos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas. Habiéndose anulado la subasta celebrada en las minas de Riotinto en 22 de Junio último para contratar el surtido de ladrillos refractarios indispensables en aquel establecimiento durante el corriente año y seis primeros meses de 1864, tendrá lugar el día 31 del corriente un nuevo remate bajo el mismo tipo de 2 rs. 8 céntimos, cada ladrillo, y con sujeción a lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Dirección general y en las referidas minas.

Habiéndose anulado la subasta celebrada en Murcia y Linares en 22 de Junio último para contratar el surtido de mechas de seguridad necesarias en las minas del último punto durante el corriente año y seis primeros meses de 1864, tendrá lugar el día 31 del corriente un nuevo remate bajo el mismo tipo de 56 céntimos, de cada metro de mechas, y con sujeción a las condiciones que expresa el pliego que se hallará de manifiesto en esta Dirección general y en los puntos del remate.

Habiéndose vacante el Registro de la Propiedad de Betanzos, de tercera clase, con fianza de 9.500 rs., en el territorio de la Audiencia de la Coruña, y al objeto de proveer el mismo, se hace saber a los que aspiren a él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas a S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Habiéndose vacante el Registro de la Propiedad de Lerma, de cuarta clase, con fianza de 5.500 rs., en el territorio de la Audiencia de Burgos, y al objeto de proveer el mismo, se hace saber a los que aspiren a él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas a S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Habiéndose vacante el Registro de la Propiedad de Sahagún, de tercera clase, con fianza de 10.000 rs., en el territorio de la Audiencia de Valladolid, y al objeto de proveer el mismo, se hace saber a los que aspiren a él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas a S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Habiéndose vacante el Registro de la propiedad de Boltaña, de cuarta clase, con fianza de 6.000 rs., en el territorio de la Audiencia de Zaragoza, y al objeto de proveer el mismo, se hace saber a los que aspiren a él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas a S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Dirección general de Obras públicas. En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Octubre, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de carretera para empalmar las de primero y segundo orden de San Juan del Puerto a Cáceres y de Fuente de Lantín a Almadroque, cuyo presupuesto es de rs. vn. 87.188,92.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 rs. en dinero o acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren en el día de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 rs., quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 7 de Julio de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de carretera para empalmar las de San Juan del Puerto a Cáceres y de Fuente de Lantín a Almadroque, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Junio último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Noviembre, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de carretera de Vargas a Penagos, que forma parte de la de tercer orden de Torrelavega a La Cabada por Vargas, cuyo presupuesto asciende a 901.520 reales 98 céntimos.

dad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 45.000 rs. vn. en dinero o acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren en el día de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 rs., quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 11 de Julio de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Dirección general de Administración militar. Debiendo procederse a contratar la adquisición de 27.500 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las Factorías que al pié se expresan, se convoca a pública licitación, que se celebrará simultáneamente en esta Dirección general y en la Intendencia del distrito de Aragón el día 3 de Agosto inmediato, a la una de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarías de ambas ciudades dependencias.

Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujeción al modelo que también se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio a la subasta. Madrid 13 de Julio de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquín Galvez.

Real Academia de Nobles Artes de San Fernando. Autorizada esta Real Academia por el Ayuntamiento constitucional de Gijón, provincia de Oviedo, para publicar la vacante de Arquitecto municipal de dicha villa, se anuncia a los Arquitectos españoles que deseen ocupar dicha plaza que pueden presentar sus solicitudes hasta el 1.º de Noviembre próximo en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, donde se dará razón de las condiciones. Gózaré el que la obtenga como 45.000 rs. entre sueldo y gratificaciones, además del libre ejercicio de su profesión en obras particulares.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid. D. José Fernandez de Riero, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid. Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Vicente Llorca, Coronel graduado de caballería y comisionado que fué para la conducción de rematados desde esta corte a Málaga en los años de 1827 y 1828, o sus herederos caso de haber fallecido, para que por sí o por medio de persona que les represente comparezcan dentro de los nueve días siguientes a la publicación de este tercer edicto en la GACETA DE MADRID con el objeto de ser requeridos al pago de 18.563 rs. 89 céntimos que adeudan al Estado, según se expresa en el certificado inserto en la GACETA de 23 de Junio próximo pasado, bajo apremio de lo que no haciéndolo así les parará el perjuicio consiguiente a la declaración de rebeldía que prescribe el art. 126 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, fecha 2 de Setiembre de 1853.

Comision permanente de pesas y medidas. Esta Comisión ha señalado el día 27 del corriente mes, a las doce del día, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de 1.800 cajones de pino, y embalaje en ellos de 600 colecciones de pesas y medidas métrico-decimales.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en la instrucción expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Marzo de 1852, hallándose esta de manifiesto desde hoy, así como el presupuesto y pliego de condiciones, en la Secretaría de esta Comisión, sita en la planta baja del Ministerio de Fomento, entrando por el Real Instituto industrial, para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, siendo desechadas las que faltaren a esta prescripción. Serán inadmisibles igualmente las en que se fijen mayores precios que los de 130 rs. por colección, o sean 78.000 rs. por todo el servicio.

Si en dos o más proposiciones resultase asignado igual valor, se procederá en el acto, y únicamente entre sus autores, a la licitación abierta de que hablan los artículos 11 y 14 de la referida instrucción, y la mejora mínima que se admitirá en tal caso por primera puja será de 500 rs., quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja general de Depósitos como garantía para poder tomar parte en la subasta es la de 4.000 rs. vn. ya sea en metálico o acciones de caminos, ya en efectos de la Deuda pública a los tipos que para cada clase marquen las Reales ordenes vigentes.

Madrid 14 de Julio de 1863.—El Presidente, Alejandro Oliván.—Por acuerdo de la Comisión, el Vocal Secretario, Magín Bonet.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA del día... del corriente año, así como de los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar en pública subasta la construcción de 1.800 cajones de pino, y el embalaje en ellos de 600 colecciones de pesas y medidas métrico-decimales, se comprometo a construir y embalar, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, los indicados 1.800 cajones por la cantidad de... reales vellón [la cantidad escrita en letra precisamente].

Real Monte de Piedad de Madrid. Contaduría. En Junio del presente año ha prestado dicho establecimiento sobre alhajas y ropas la cantidad de 2.075.720 reales en 5.480 partidas de las cuales 1.576, por valor de 283.430 rs., corresponden a las auxiliares establecidas en la calle de Toledo, núm. 59, y la de la Puebla Vieja, 49, cuarto segundo; siendo de notar que en el expuesto total figuran 2.953 partidas de 10 a 100 rs. Los desempeños verificados en dicho mes ascienden a 4.921 por la cantidad de 1.709.810 rs.

En la venta del mismo se han enajenado 243 partidas en 74.137,10, resultando un beneficio a favor de los dueños de las prendas de 22.149, lo que se reserva a disposición de los mismos por espacio de 10 años.

En los días 30 y 31 del presente se procederá a la venta en pública subasta de todas las alhajas y ropas que resulten existentes y que corresponden al empeño de Junio de 1864, pudiendo estas renovarse o desempeñarse hasta la víspera de su exposición al público, que será en los dos días anteriores a los señalados para la venta. El Monte sigue prestando sobre efectos públicos cotizables, incluso la Deuda del personal.

Madrid 14 de Julio de 1863.—El Contador, Andrés Tamayo y Baus.

Gobierno de la provincia de Alicante. Sección de Fomento.—Obras públicas. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Mayo último, este Gobierno ha señalado el día 4 de Agosto próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales destinados a la conservación de las carreteras de primero y segundo orden de esta provincia durante el año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos a que corresponden las carreteras y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue a continuación. No se admitirá proposición que se refiera a más de una carretera, pues estas se rematan separadamente.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la carretera a que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico o acciones de caminos, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales para una misma carretera, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Alicante 11 de Julio de 1863.—Francisco Fernandez Gollín.

Carretera de Ocaña a Alicante.—Trozo único.—Desde la Venta del Majon blanco hasta la ciudad de Alicante.—Presupuesto en 38.339 rs. 81 céntimos. Idem del alto de las Alatalas a Murcia.—Trozo primero.—Desde el alto de las Alatalas hasta el portichuelo de Elche.—Id. cuarto.—Desde Albaterra hasta Orihuela.—Presupuestos en 27.553 rs. 45 céntimos.

Idem de Silla a...—Trozo primero.—De la ciudad de Alicante hasta la hacienda de Guzman, en San Juan.—Presupuesto en 14.950 rs.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Alicante con fecha... de 1863, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de..., se comprometo a tomar a su cargo los acopios necesarios para la misma, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

[Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a ejecutar las obras.]

Gobierno de la provincia de Oviedo. Sección de Fomento.—Obras públicas.—Negociado 3.º. En virtud de lo dispuesto en Real orden fecha 4 de Abril último, he señalado el día 8 del actual para la subasta de la construcción de un torreón del edificio de la Universidad, destinado al establecimiento de un Observatorio astronómico y meteorológico; y no habiendo resultado remate por falta de licitadores, he acordado se anuncie de nuevo para el día 8 de Agosto próximo y hora de doce de la mañana en mi despacho, bajo el mismo presupuesto aprobado de 5.255 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852. En la Sección de Fomento se halla de manifiesto, para conocimiento de los que quieren interesarse, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas, con los planos y demás documentos que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y acompañando la cantidad de pesetas que acredite haber consignado en depósito de la cantidad de 1.817 rs. en metálico o en efectos públicos al precio que les está asignado por las disposiciones vigentes.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva subasta a la voz por tiempo de 15 minutos, únicamente entre sus autores, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demás a voluntad de los licitadores mientras no bajen de 40 rs.

Si no ofreciese resultado la licitación oral, se adjudicará el remate al autor de la proposición que primero se hubiese presentado. Oviedo 11 de Julio de 1863.—El Gobernador interino, Vicente Coronado.

Idem id. id.—Trozo 2.º.—Desde el kilómetro 255 hasta el 293.—Importe del presupuesto, 10.577,70 rs. vn. Idem de Trujillo a Cáceres.—Trozo único.—Desde la venta de la Matilla hasta el kilómetro 281.—Importe del presupuesto, 7.370,14 rs. vn.

Idem de Salamanca a Cáceres.—Trozo único.—Desde Cáceres hasta el río Tajo.—Importe del presupuesto, 48.562,31 rs. vn.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..., con fecha de... de 1863, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de la carretera de..., comprendida en la expresada provincia, y en su trozo número..., que empieza en..., y concluye en..., se comprometo a tomar a su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Alcaldía constitucional de Pozuelo de Alarcón. En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia en orden de 8 del actual, este Ayuntamiento ha señalado el día 2 de Agosto próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de empedrado de las calles de la Fuente, plazuela de las Tenerías y calle de las Pozas, Real alta, de Madrid, de San Lucas, de la Concepción, Oscura y de la Iglesia de esta villa, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 12.805 rs. 41 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Real decreto de 27 de Febrero e instrucción de 19 de Marzo de 1852, en esta villa ante el Ayuntamiento, con asistencia de dos mayores contribuyentes, en la sala capitular de la misma; hallándose en ella de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de depositarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.280 rs.; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado la consignación en la Depositaria de este Ayuntamiento.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción. Pozuelo de Alarcón 12 de Julio de 1863.—Galo Martínez.—Jacinto Rodríguez, Secretario.

D. N. N., vecino de..., que vive calle... núm... enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Julio de 1863, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de empedrado de las calles de la Fuente, Plazuela de las Tenerías, y calles de las Pozas, Real alta, de Madrid, de San Lucas, de la Concepción, Oscura y de la Iglesia de la villa de Pozuelo de Alarcón, se comprometo a tomar a su cargo las referidas obras, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra).

Audiencia de Burgos. PARTIDO JUDICIAL DE SORIA. Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido desde el año de 1849 al 1852 inclusive (1).

Fines cuyos linderos no constan. Villanueva de Zamajón. Rústicos, no consta su situación ni nombre, de Don Joaquín Sanz. Venta, libro 48, folio 21.

Rústicos, no consta su situación ni nombre, de Don Julián Gomara. Venta, libro 48, folio 27. Rústicos, no consta su situación ni nombre, de Don Velasco de Barnuevo. Venta judicial, libro 48, folio 45.

Rústicos, no consta su situación ni nombre, de Don Pedro Jiménez. Redención de censo, libro 18, folio 73. Rústicos, no consta su situación ni nombre, de Don Juan José del Rio. Cesion, libro 48, folio 75.

Rústicos, no consta su situación ni nombre, de Doña Micaela Jimeno. Herencia, libro 48, folio 77. Rústicos, no consta su situación ni nombre, de Doña Celedonia Almajano. Herencia, libro 48, folio 89.

Rústicos, no consta su situación ni nombre, de la Sociedad de Santander, titulada Montero, Molina y Pelayo. Obligación, libro 48, folio 90. Rústicos, no consta su situación ni nombre, de Doña Vicenta Estera y Gonzalez. Obligación, libro 48, folio 91.

Rústicos, no consta su situación ni nombre, de Don Primo Carrillo. Obligación, adicional, folio 99. Rústicos, no consta su situación ni nombre, de Doña Antonia Abad. Obligación, suplemento, folio 4.

Las Cuevas. Rústicos, no consta su situación ni nombre, de Don Fermín Muñoz. Venta, libro 49, folio 3. Rústicos, no consta su situación ni nombre, del mismo. Venta, libro 49, folio 4.

Rústicos, no consta su situación ni nombre, de Doña Benigna Escudero y Lerma. Herencia, libro 49, folio 7. Rústicos, no consta su situación ni nombre, de Doña Isabel Almajano. Herencia, libro 49, folio 5.

Rústicos, no consta su situación ni nombre, de Don Marcos Hernandez. Adjudicación, adicional, folio 14. Rústicos, no consta su situación ni nombre, de Don Francisco Estéban. Venta judicial, adicional, folio 33.

Rústicos, no consta su situación ni nombre, de Don Francisco Fernandez Bobadilla. Venta judicial, adicional, folio 236. Rústicos, no consta su situación ni nombre, de Doña Micaela Jimenez. Adjudicación, libro 2 adicional, folio 11.

Rústicos, no consta su situación ni nombre, de Don Buenaventura Borobio. Venta, libro 2 adicional, folio 355. Rústicos, no consta su situación ni nombre, de Don Francisco Martín. Redención de censo, libro 2 adicional, folio 234.

Rústicos, no consta su situación ni nombre, de D. Ramón Espejo y D. Primo Carrillo. Fianza. Libro 2 adicional, folio 235. Rústicos, no consta su situación ni nombre, de D. Miguel Fuentes. Venta judicial, libro 2 adicional, folio 339.

Rústicos, no consta su situación ni nombre, de Don Manuel Gómez. Redención de censo, libro 54, folio 72. Rústicos, no consta su situación ni nombre, de Don Lorenzo Las Heras. Venta judicial, libro 54, folio 73.

Rústicos, no consta su situación ni nombre, de Don Félix y Manuel de Las Heras. Venta judicial, libro 54, folio 74. Rústicos, no consta su situación ni nombre, de Don Gregorio Escolar. Redención de censo, libro 54, folio 76.

Rústicos, no consta su situación ni nombre, de Don Manuel Gómez. Redención de censo, libro 54, folio 72. Rústicos, no consta su situación ni nombre, de Don José García. Venta judicial, libro 54, folio 79.

Rústicos, no consta su situación ni nombre, de Don Martín Díez. Redención de censo, libro 54, folio 78. Aranco. Rústicos, no consta su situación ni nombre, de Doña María Teresa y Anton Almajano. Herencia, libro 55, folio 114.

Rústicos, no consta su situación ni nombre, de Doña Benigna Escudero y Lerma. Herencia, libro 55, folio 123. Rústicos, no consta su situación ni nombre, del señor Marqués de Nevarres. Herencia, libro 55, folio 124.

Rústicos, no consta su situación ni nombre, de Don Angel de la Torre. Herencia, adicional, folio 92. Rústicos, no consta su situación ni nombre, de Doña Antonia Almajano. Herencia, adicional, folio 100.

Rústicos, no consta su situación ni nombre, de Doña Antonia Almajano y hermanos. Herencia, adicional, folio 106. Rústicos, no consta su situación ni nombre, de Doña Paula Carrillo y Velasco. Herencia, adicional, folio 131.

Rústicos, no consta su situación ni nombre, de Doña Catalina Martínez. Herencia, adicional, folio 131. Rústicos, no consta su situación ni nombre, de Don Antonio Miguel Sanz. Venta judicial, adicional, folio 202.

Rústicos, no consta su situación ni nombre, de Doña Benigna Escudero y Lerma. Herencia, libro 56, folio 54. Rústicos, no consta su situación ni nombre, de Don Felipe Arribas. Venta, libro 56, folio 72.

Rústicos, no consta su situación ni nombre, de Don José del Rio. Venta, libro 56, folio 83. Rústicos, no consta su situación ni nombre, de Don Manuel Escalada. Venta, libro 56, folio 85.

Rústicos, no consta su situación ni nombre, de Don Segundo García. Venta, libro 56, folio 86. Rústicos, no consta su situación ni nombre, del mismo García. Venta, libro 56, folio 87.

Rústicos, no consta su situación ni nombre, de Don Francisco Arribas. Redención de censo, libro 56, folio 89. Rústicos, no consta su situación ni nombre, del mismo. Redención de censo, libro 56, folio 90.

Rústicos, no consta su situación ni nombre, de Don Manuel Escalada. Venta, adicional, folio 51. Rústicos, no consta su situación ni nombre, de Don Manuel Escalada. Venta, adicional, folio 51.

Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Doña Lucía Luis. Declaración, adicional, folio 207.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Juan Francisco Corchón y Francisco Pérez. Venta, adicional, folio 278.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, del mismo. Venta, libro 2 adicional, folio 18.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Pablo Álvarez y Pérez. Venta, libro 2 adicional, folio 19.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Marcelino Vega. Venta, libro 2 adicional, folio 20.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Casío Alfaro. Venta, libro 2 adicional, folio 23.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Pedro Vega. Venta, libro 2 adicional, folio 21.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Miguel Uzriaga. Venta judicial, libro 2 adicional, folio 48.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, del mismo. Venta judicial, libro 2 adicional, folio 49.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, del mismo. Venta judicial, libro 2 adicional, folio 50.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Ramón Jiménez. Venta judicial, libro 2 adicional, folio 51.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Doña María de los Dolores. Herencia, libro 2 adicional, folio 175.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Salustiano Revuelto. Herencia, libro 2 adicional, folio 182.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Manuel Gómez. Venta, libro 2 adicional, folio 183.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Marcos Martínez. Venta, libro 2 adicional, folio 190.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Prudencio Ruiz. Venta, libro 2 adicional, folio 191.

Rabenera.

Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Primo Carrillo. Venta, libro 60, folio 31.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Vicente López. Venta judicial, libro 60, folio 4.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Juan García y D. Jorge Carnicero. Venta, libro 60, folio 5.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Doña Benigna Escudero y Lerma. Venta, libro 60, folio 10.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Francisco Andrés y Martín. Venta, libro 60, folio 32.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Estanislao Carramiñana. Venta, libro 60, folio 109.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Juan de la Torre. Adjudicación, libro 60, folio 112.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don José Martínez de Mendoza. Venta, adicional, folio 8.
Rústicas y urbanas, no constan su situación, nombre ni número, de D. Faustino La Fuente. Venta judicial, adicional, folio 19.

Rabanos.

Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Bernardo Peñango. Adjudicación, libro 61, folio 21.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Toribio Vallejo. Adjudicación, libro 61, folio 20.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Juan de la Torre. Herencia, libro 61, folio 22.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Angel de la Torre. Herencia, libro 61, folio 23.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Satorio Muñoz. Capítulos matrimoniales, libro 61, folio 21.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Anselmo La Torre. Adjudicación, libro 61, folio 25.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Vicente López. Venta, libro 61, folio 32.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de D. Pedro Ramos. Redención de censo, libro 61, folio 35.

Pedraza.

Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Doña María Concepción Aragonés. Recepción-dote, libro 62, folio 74.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don José Prado. Redención de censo, libro 62, folio 77.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Juan José del Río. Adjudicación y censo, libro 62, folio 78.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Miguel Arribas. Venta judicial, libro 62, folio 79.

Aliz.

Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Buenaventura Borobio. Venta, libro 64, folio 12.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Eusebio Sanz. Venta, libro 64, folio 12.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Julián Alonso. Adjudicación, libro 64, folio 13.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, del mismo. Legado del quinto, libro 64, folio 11.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Isidoro Sanz. Herencia, libro 64, folio 22.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Doña Benigna Escudero y Lerma. Herencia, libro 64, folio 116.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Doña Rosa Oñate. Venta judicial, adicional, folio 44.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de la misma. Venta judicial, adicional, folio 45.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Manuel Romero. Venta judicial, adicional, folio 91.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, del mismo. Venta judicial, adicional, folio 96.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, del mismo. Venta judicial, adicional, folio 97.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, del mismo. Venta judicial, adicional, folio 98.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, del mismo. Venta judicial, adicional, folio 99.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, del mismo. Venta judicial, adicional, folio 100.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, del mismo. Venta judicial, adicional, folio 101.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, del mismo. Venta judicial, adicional, folio 102.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Gregorio Ledesma. Adjudicación, adicional, folio 8.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Doña Ramona Artiaga é hijos. Adjudicación, adicional, folio 123.

Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Doña Nicolasa del Valle. Escritura de declaración, adicional, folio 124.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Antonio Martínez. Redención de censo, adicional, folio 121.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Víctor Melendo. Redención de censo, adicional, folio 151.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Basilio Borobio. Redención de censo, adicional, folio 152.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Doña Leocadia San Julian. Redención de censo, adicional, folio 153.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Sisebuto García. Venta judicial, adicional, folio 175.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Manuel de Marco. Venta judicial, adicional, folio 180.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Manuel Romero. Venta judicial, adicional, folio 212.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Felipe Sanz y hermanos. Adjudicación, libro 2 adicional, folio 42.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Doña Cándida Martínez. Adjudicación, libro 2 adicional, folio 43.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Doña María Sanz. Adjudicación, libro 2 adicional, folio 44.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Pedro Morales. Venta, libro 2 adicional, folio 104.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Doña Petra García. Adjudicación, libro 2 adicional, folio 9 vuelto.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Doña Ramona Val. Adjudicación, suplemento, folio 210.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Manuel Romero. Venta judicial, suplemento, folio 212.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Rufino Borobio. Adjudicación, suplemento, folio 248.

Las Fraguas.

Rústicas, no consta su situación ni nombre, del hospital de Santa Isabel. Venta, libro 4 de rústicas, folio 312.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Isidoro Mateo Moreno. Venta, libro 4 de rústicas, folio 312.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Doña Balbina Arribas. Adjudicación, libro 4 de rústicas, folio 312.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de la compañía de Seguros titulada la Anora. Escritura-obligación, libro 4 de rústicas, folio 312.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de los Sres. Alcató y Jurado. Escritura-obligación, libro 4 de rústicas, folio 312.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Joaquín Tutor. Escritura-obligación, libro 4 de rústicas, folio 312.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Mariano de la Orden. Escritura-obligación, libro 4 de rústicas, folio 312.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Antonio José de Acha. Escritura, libro 65, folio 21.

Rústicas, no consta su situación ni nombre, del señor Marques de Nevarés. Escritura, libro 65, folio 23.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Santos Vadillo. Escritura, libro 65, folio 26.
Cihuela.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Francisco Carrillo y Tejero. Adjudicación, adicional 67, libro 227.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Doña Faustina Carrillo y Tejero. Adjudicación, adicional 67, folio 229.
Ventosilla.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Doña Luisa Gil González. Adjudicación, libro 69, folio 3.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Doña Luisa Frías y Torres. Adjudicación, libro 69, folio 4.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Primo Carrillo. Venta, libro 69, folio 35.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Prudencio Matute. Venta, libro 69, folio 57.
Tejado.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Doña Nicolasa del Valle. Adjudicación, libro 70, folio 36.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de D. n Antonio Borque. Adjudicación, libro 70, folio 32.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Francisco Carrillo y Tejero. Adjudicación, adicional, folio 259.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, del mismo. Adjudicación, adicional, folio 260.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Jacinto de Pedro. Adjudicación, adicional, folio 277.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Doña Paula de Pedro Benito. Adjudicación, adicional, folio 278.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Doña Joaquina Benito. Adjudicación, adicional, folio 279.

Sotillo.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Lucas y María Moreno. Venta, libro 71, folio 21.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Matías Álvarez. Venta judicial, libro 71, folio 22.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de D. Antonio Jiménez. Venta judicial, libro 71, folio 23.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Benito Santa Cruz. Venta judicial, libro 71, folio 25.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de D. Pio Benito. Venta judicial, libro 71, folio 30.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Sebastian Sanz. Redención de censo, libro 71, folio 32.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de D. Lucas Moreno. Redención de censo, libro 71, folio 35.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Manuel Jiménez. Redención de censo, libro 71, folio 37.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Doña Rita Delgado. Venta, libro 71, folio 62.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de D. Roman Jiménez. Venta, libro 71, folio 64.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de D. Juan Celedonio Santa Cruz. Venta, adicional, folio 7.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, número, de D. José Moreno. Venta, libro 71, folio 100.

Peña Alcaizar.
Urbanas, no consta su situación ni nombre, de Don Bernardo Pérez. Venta judicial, libro 72 adicional, folio 97.
Urbanas, no consta su situación ni nombre, de Doña Petra García. Adjudicación, libro 2 adicional, folio 21.
Adehuella de Perianes.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de D. Manuel Morales. Venta, libro 73, folio 5.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Diego Pastor y Julian Morales. Venta, libro 73, folio 6.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Doña Nicolasa del Valle. Adjudicación, libro 73, folio 7.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Lucas y Doña María Moreno. Adjudicación, libro 73, folio 8.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Juan Francisco Duro. Adjudicación, libro 73, folio 9.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Pio González Agüero. Adjudicación, libro 73, folio 10.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Gaspar Simón. Adjudicación, libro 73, folio 154.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Julián Calonge. Adjudicación, libro 73, folio 153.
Urbana en la calle Fria, de Doña Juliana Morales. Adjudicación, adicional 73, folio 233.

Molinos.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don José García la Sala. Venta, libro 74, folio 26.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Simón de Diego. Escritura de redención, libro 74, folio 77.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Víctor Blasco. Redención, adicional, folio 19.
Derroñadas y El Hoyo.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Juan Rufino Ramos. Venta, libro 75, folio 75.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Manuel Sanz Martínez. Escritura de aclaración, libro 75, folio 53.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Juan de Miguel Brieta. Redención, libro 75, folio 54.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Manuel Sanz Martínez. Redención, libro 75, folio 55.
Urbanas y rústicas, no consta su situación ni nombre, de D. Felipe María Ramos. Definición de bienes, libro 65.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, del mismo. Definición de bienes, libro 75, folio 66.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Leon Delgado. Redención, libro 75, folio 94.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Santiago García. Redención, adicional, folio 25.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don José María Benito. Redención, adicional, folio 32.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Bernardino Martínez y otros. Venta simple, libro 75, folio 161.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, del mismo. Venta simple, libro 85, folio 162.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, del mismo. Venta simple, adicional, folio 163.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Doña Casimira Durán. Adjudicación, adicional, folio 187.
Urbana, no consta su situación ni nombre, de Don Bonifacio Muñoz. Venta privada, adicional, folio 259.
Urbana, no consta su situación ni nombre, de Don Juan Antonio Medrano. Venta privada, adicional, folio 271.
Urbana, no consta su situación ni nombre, del mismo. Venta privada, adicional, folio 272.
Urbana, no consta su situación ni nombre, de Doña Rita Delgado. Adjudicación, adicional, folio 280.
Urbana, no consta su situación ni nombre, de Don Francisco Álvarez. Adjudicación, adicional, folio 282.
Urbana, no consta su situación ni nombre, del mismo. Adjudicación, adicional, folio 283.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de D. Santos Rodrigo. Adjudicación, libro 2 adicional, folio 280.

Duañez.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Doña Nicolasa del Valle. Escritura de declaración de bienes, libro 76, folio 9.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Doña Balbina Arribas. Adjudicación, libro 76, folio 10.
Albión.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Doña Romualda Remacho. Adjudicación, libro 77, folio 18.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de D. Félix y Tomás Remacho. Adjudicación, adicional, folio 401.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Doña Nicolasa del Valle. Escritura, adicional, folio 118.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de D. Hilario Romero. Venta, adicional, folio 281.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de D. Feliciano Soto y otros. Escritura, libro 2 adicional, folio 55.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Doña Manuela Calonge. Escritura, libro 2 adicional, folio 63.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Francisco Carrillo y Tejero. Adjudicación, libro 2 adicional, folio 139.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Doña María y Juana Martín. Adjudicación, libro 4 adicional, folio 42 vuelto.
Rústicas y urbanas, no consta su situación, nombre ni número, de D. Antonio Muñoz y hermanos. Adjudicación, libro 4 adicional, folio 289 vuelto.

Villaciercos.
Rústicas y urbanas, no consta su situación ni nombre, de D. Vicente López. Venta judicial, libro 78, folio 1.
Rústicas y urbanas, no consta su situación ni nombre, de D. Miguel Fuertes. Venta, libro 78, folio 22.
Rústicas y urbanas, no consta su situación ni nombre, de D. Valentín Verde Lagunas. Redención, libro 78, folio 23.
Rústicas y urbanas, no consta su situación ni nombre, de D. Miguel Fuertes. Redención, libro 78, folio 25.
Rústicas y urbanas, no consta su situación ni nombre, de D. Basilio Morales. Redención, libro 78, folio 26.
Rústicas y urbanas, no consta su situación ni nombre, de D. Francisco Ibañez. Redención, libro 78, folio 27.
Rústicas y urbanas, no consta su situación ni nombre, del mismo. Redención, libro 78, folio 28.
Rústicas y urbanas, no consta su situación ni nombre, de D. Miguel Fuertes. Redención, libro 78, folio 31.
Rústicas y urbanas, no consta su situación ni nombre, de D. Juan Ruiz. Venta judicial, libro 78, folio 32.
Rústicas y urbanas, no consta su situación ni nombre, de D. José Felipe Sánchez. Venta judicial, adicional, folio 79 vuelto.
Sauquillo Alcaizar.
Rústicas y urbanas, no consta su situación ni nombre, de D. Doroteo Andrés. Venta, libro 80, folio 12.
Rústicas y urbanas, no consta su situación ni nombre, de D. Felipe Martínez. Venta, libro 80, folio 123.
Rústicas y urbanas, no consta su situación ni nombre, de D. Ricardo Portero. Venta, adicional, folio 24.
Rústicas y urbanas, no consta su situación ni nombre, de D. Bonifacio García. Venta judicial, su plimento, folio 101.
Ledesma.
Rústicas y urbanas, no consta su situación ni nombre, de Doña Pascuala Remacho. Adjudicación, libro 81, folio 61.
Rústicas y urbanas, no consta su situación ni nombre, de D. Marcelino Garcés y consortes. Venta, adicional, folio 82.
Rústicas y urbanas, no consta su situación, ni nombre, de D. Isidoro Muñoz. Venta, adicional, folio 126.
Rústicas y urbanas, no consta su situación ni nombre, de D. Florencio Almajano. Adjudicación, adicional, folio 199.
Rústicas y urbanas, no consta su situación ni nombre, de D. Francisco Carrillo y Tejero. Adjudicación, adicional, folio 237.
Rústicas y urbanas, no consta su situación ni nombre, de D. Pedro Angulo. Adjudicación, adicional, folio 200 vuelto.
Rústicas y urbanas, de D. Gregorio Alonso. Permuta, adicional, folio 273 vuelto.
Rústicas y urbanas, no consta su situación ni nombre, de D. Francisco Carrillo y Tejero. Permuta, adicional, folio 272.
Torrubia.
Rústicas y urbanas, no consta su situación ni nombre, de Doña Benigna Escudero y Lerma. Adjudicación, libro 82, folio 12.
Rústicas y urbanas, no consta su situación ni nombre, de D. Isidoro Chacon y Alarques. Adjudicación, libro 82, folio 14.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Doña Joaquina Muñoz. Adjudicación, libro 82, folio 53.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Juan Calonge. Redención de censo, adicional, folio 78.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Doña Gabina Sanz. Redención de censo, adicional, folio 199.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Ambrosio Melendo. Venta por escritura pública, adicional, folio 78.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Meliton Martín. Venta por escritura pública, libro 2 adicional, folio 10 al 30.
Rústica, no consta su situación ni nombre, de Doña Angela Jiménez. Adjudicación, libro 2 adicional, folio 41.
Urbana, no consta su situación ni nombre, de Don Pedro González de Castejón. Adjudicación, adicional, folio 254.
Ballamanta.
Urbana, no consta su situación ni nombre, de Don Juan Benito. Venta, libro 83, folio 2.
Urbana, no consta su situación ni nombre, de los herederos de Eugenio Cámara. Adjudicación, libro 83, folio 4.
Urbana, no consta su situación ni nombre, de Don Leonardo Renta. Venta, libro 83, folio 30.
Urbana, no consta su situación ni nombre, de D. Diego Moreno y consortes. Venta judicial, libro 83, folio 31.
Urbana, no consta su situación ni nombre, de Don Eugenio García. Venta, libro 83, folio 81.
Urbana, no consta su situación ni nombre, de Doña María del Pilar Loreto y Osorio. Adjudicación, libro 3 adicional, folio 45.
Golmago.
Urbana, no consta su situación ni nombre, de Don Primo Carrillo. Venta, libro 84, folio 7.
Urbana, no consta su situación ni nombre, de Don Fermín Hernández. Venta judicial, libro 84, folio 14.
Urbana, no consta su situación ni nombre, de Don German Sanz Santa María. Venta, libro 84, folio 15.
Urbana, no consta su situación ni nombre, de Don Juan de la Torre. Adjudicación, libro 84, folio 17.
Urbana, no consta su situación ni nombre, de Don Guillermo Tovar. Venta judicial, libro 84, folio 21.
Urbana, no consta su situación ni nombre, de Doña Concepción Loigorri de la Torre. Adjudicación, libro 84, folio 24.
Urbana, no consta su situación ni nombre, de Don Bernardo Pérez. Venta, libro 84, folio 101.
Urbana, no consta su situación ni nombre, de Doña María del Rosario. Venta, libro 84, folio 110.
Urbana, no consta su situación ni nombre, de Doña María del Pilar. Venta, libro 84, folio 111.
Llanosos.
Urbana, no consta su situación ni nombre, de Don Roman de la Orden. Adjudicación, libro 85, folio 80.
Urbana, no consta su situación ni nombre, de Don Manuel y Angel González. Venta judicial, libro 85, folio 81.
Urbana, no consta su situación ni nombre, del mismo. Venta judicial, libro 85, folio 82.
Urbana, no consta su situación ni nombre, de Don Patricio Sanz. Adjudicación, libro 85, folio 83.
Urbana, no consta su situación ni nombre, de Don Alejandro Verde. Adjudicación, libro 85, folio 84.
Urbana, no consta su situación ni nombre, de Don Joaquín Felipe Sánchez. Adjudicación, adicional, folio 103.
Arévalo.
Urbana, no consta su situación ni nombre, de Doña Mercedes de la Orden. Venta, libro 86, folio 20.
Urbana, no consta su situación ni nombre, de Don Francisco Santa Cruz. Venta, libro 86, folio 42.
Urbana, no consta su situación ni nombre, de Don Pedro Hidalgo. Venta, libro 86, folio 43.
Urbana, no consta su situación ni nombre, de D. Secundino Morales. Venta, libro 86, folio 46.
Urbana, no consta su situación ni nombre, de Don Pablo San Juan. Redención de censo, libro 86, folio 81.
Urbana, no consta su situación ni nombre, de Don Tomás del Santo. Venta, libro 86, folio 106.
Urbana, no consta su situación ni nombre, de Doña María del Pilar Herrero. Adjudicación, adicional, folio 192.
Quintana Redonda.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Dámaso García. Redención de censo, adicional 88, folio 51.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Anacleto Llorente. Venta judicial, adicional 88, folio 55.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Manuel y Angel González. Redención de censo, adicional 88, folio 57.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Sotero Lerín. Venta judicial, adicional 88, folio 66.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Pantaleón Lerín. Venta judicial, adicional 88, folio 58.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Primo Carrillo. Venta judicial, adicional 88, folio 67.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Gonzalo Carrillo. Venta judicial, adicional 88, folio 68.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Santiago Aragonés. Adjudicación, adicional 88, folio 157.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Doña Adela Carrillo. Adjudicación, adicional 88, folio 283.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Sotero Lerín. Adjudicación, adicional 88, folio 64 vuelto.
Carrascosa de la Sierra.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Juan Félix Álvarez. Venta, libro 91, folio 35.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don José María Orté. Adjudicación, libro 99, folio 64.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, del mismo. Adjudicación, libro 90, folio 65.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Juan Félix Álvarez. Adjudicación, adicional, folio 15.

Rústicas, no consta su situación ni nombre, del mismo. Obligación, libro 92, folio 29.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de l mismo. Obligación, libro 92, folio 32.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Pedro Calonge. Venta, libro 92, folio 111.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Pedro Ibez. Venta, libro 92, folio 112.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Ramon Pascual. Adjudicación, adicional, folio 80.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Joaquín García. Adjudicación, adicional, folio 104.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don José García. Adjudicación, adicional, folio 108.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Manuel Calonge. Adjudicación, adicional, folio 129.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Sixto García. Obligación, adicional, folio 108.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Julián de Vera. Pianza, adicional, folio 129.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Santiago Aragonés. Obligación, adicional, folio 171.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Primo Carrillo. Obligación, adicional, folio 254.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Doña Lorenza Jiménez. Adjudicación, adicional, folio 9 vuelto.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Pedro Calonge. Venta, adicional, folio 10 vuelto.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, de Don Teodoro Muñoz. Venta, adicional, folio 58.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, del mismo. Venta, adicional, folio 59.
Rústicas, no consta su situación ni nombre, del mismo. Venta, libro 2 adicional, folio 34.
Se continuará.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.
Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Manuel González Campos, Administrador principal que fué de Bienes nacionales de Jaén en el año 1845, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el plego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas del indicado ramo desde 1.º de Enero de 1841 y resultados de 1857 a 1840 que rindió D. Angel Fernandez, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 10 de Julio de 1863.—José Fuñes. 3562-2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal se cita, llama y emplaza por primera vez a D. José María de Villa y D. Juan Auran de Prado, comisionados que fueron de consolidación de deudas de Canarias, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el plego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de dicho ramo correspondiente a los ocho primeros meses de 1808; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 10 de Julio de 1863.—José Fuñes. 3563-2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Manuel Sánchez Parra ó los herederos de D. Ginés Sánchez Garro, Depositario que fué de Propios y Arbitrios de la provincia de Murcia, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el plego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de dicho ramo correspondiente a los ocho primeros meses de 1808; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 10 de Julio de 1863.—José Fuñes. 3563-2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Manuel Sánchez Parra ó los herederos de D. Ginés Sánchez Garro, Depositario que fué de Propios y Arbitrios de la provincia de Murcia, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el plego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de dicho ramo correspondiente a los ocho primeros meses de 1808; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 10 de Julio de 1863.—José Fuñes. 3563-2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Manuel Sánchez Parra ó los herederos de D. Ginés Sánchez Garro, Depositario que fué de Propios y Arbitrios de la provincia de Murcia, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el plego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de dicho ramo correspondiente a los ocho primeros meses de 1808; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 10 de Julio de 1863.—José Fuñes. 3563-2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Manuel Sánchez Parra ó los herederos de D. Ginés Sánchez Garro, Depositario que fué de Propios y Arbitrios de la provincia de Murcia, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el plego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de dicho ramo correspondiente a los ocho primeros meses de 1808; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 10 de Julio de 1863.—José Fuñes. 3563-2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Manuel Sánchez Parra ó los herederos de D. Ginés Sánchez Garro, Depositario que fué de Propios y Arbitrios de la provincia de Murcia, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el plego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de dicho ramo correspondiente a los ocho primeros meses de 1808; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 10 de Julio de 1863.—José Fuñes. 3563-2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Manuel Sánchez Parra ó los herederos de D. Ginés Sánchez Garro, Depositario que fué de Propios y Arbitrios de la provincia de Murcia, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el plego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de dicho ramo correspondiente a los ocho primeros meses de 1808; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 10 de Julio de 1863.—José Fuñes. 3563-2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Manuel Sánchez Parra ó los herederos de D. Ginés Sánchez Garro, Depositario que fué de Propios y Arbitrios de la provincia de Murcia, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el plego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de dicho ramo correspondiente a los ocho primeros meses de 1808; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 10 de Julio de 1863.—José Fuñes. 3563-2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Manuel Sánchez Parra ó los herederos de D. Ginés Sánchez Garro, Depositario que fué de Propios y Arbitrios de la provincia de Murcia, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el plego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de dicho ramo correspondiente a los ocho primeros meses de 1808; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 10 de Julio de 1863.—José Fuñes. 3563-2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Manuel Sánchez Parra ó los herederos de D. Ginés Sánchez Garro, Depositario que fué de Propios y Arbitrios de la provincia de Murcia, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el plego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de dicho ramo correspondiente a los ocho primeros meses de 1808; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 10 de Julio de 1863.—José Fuñes. 3563-2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Manuel Sánchez Parra ó los herederos de D. Ginés Sánchez Garro, Depositario que fué de Propios y Arbitrios de la provincia de Murcia, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el plego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de dicho ramo correspondiente a los ocho primeros meses de 1808; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 10 de Julio de 1863.—José Fuñes. 3563-2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Manuel Sánchez Parra ó los herederos de D. Ginés Sánchez Garro, Depositario que fué de Propios y Arbitrios de la provincia de Murcia, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el plego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de dicho ramo correspondiente a los ocho primeros meses de 1808; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 10 de Julio de 1863.—José Fuñes. 3563-2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo

no hacerlo dentro de aquel plazo se remitirán los autos al citado superior Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bajar a 25 de Junio de 1863.—Ramon Gonzalez Luna.—El actuario, Juan Bueno Tillez. 3383

D. Joaquín María Feijóo, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente tercero y último edicto se cita y emplaza a D. Valeriano Madrazo Escalera, de este domicilio, para que dentro de nueve días, a contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezca personalmente en este Juzgado a contestar a los cargos que el resultado de la querrela criminal promovida contra el mismo y otros a solicitud de Don Venancio Fuentes, a nombre de D. Ramon María de Rada y Don Martín Villalaz, vecinos de Espinosa de los Monteros, bajo apremiamente que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos 30 de Junio de 1863.—Joaquín María Feijóo.—Por mandado de S. S., Francisco Paula Alonso. 3384

Licenciado D. Vicente Lopez Marin, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente cito y llamo a Manuel Losada y Losada hijo de Antonio y de Rosa, natural de Lamos, provincia de Lugo, soltero, de 23 años, residente en Madrid, en cuyo pueblo fué herido la noche del 9 de Junio último, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado a ser reconocido por el Médico forense y declarar sobre las lesiones que sufrió, con apremiamente que si no comparece en el término se instruya por semejanza hecho el curso correspondiente.

Dado en Navalcarnero a 1.º de Julio de 1863.—Vicente Lopez.—Por mandado de S. S., Francisco Caballero Gonzalez. 3385

Por providencia del Sr. J. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita, llama y emplaza por segunda vez a Nicolás Braña, mozo que fué del Hospital general, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escritanía de D. Antonio Burruzo, sites en el piso bajo de la Audiencia territorial, a responder a los cargos que contra el mismo resultan de causa criminal que se le sigue por lesiones, previniéndole que si pasa dicho término sin presentarse se continuará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

D. Leopoldo Molano, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz e interino de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito y emplazo a D. Julian, D.J.Miguel, Don Francisco, Doña Marcelina y Doña Pilar Gomez Landero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan a contestar la demanda interpuesta en su contra por el Procurador de este número D. Diego Bances, a nombre de José del Amo, de esta vecindad, padre del menor Manuel, sobre devolución de 4.000 rs. procedentes de la nulidad de la venta de una casa sita en la calle de la Encarnación, núm. 9, otorgada por D. Francisco Gomez Landero, padre de los primeros, a favor de Rosa Cabezo, de quien es heredero el menor; previniéndoles que si en dicho término no comparecieron a contestar la demanda les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Badajoz a 22 de Abril de 1863.—Leopoldo Molano.—Por mandado de dicho señor, Francisco Marqués y Tomás. 3386

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llerza, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del Escribano del número de la misma D. Cipriano Martínez, como habilitado para el desempeño de la vacante de D. José María, se convoca por medio del presente a junta general de acreedores al concurso voluntario de D. José Barbeyro, vecino de esta corte, para proceder al nombramiento de síndicos, para cuyo acto se ha señalado el día 18 de Agosto próximo, a las doce, en la audiencia de S. S.; previniéndose a dichos acreedores que al concurrir a la junta se presenten con los títulos que justifiquen sus créditos, bajo apremiamente de no ser admitidos de lo contrario.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez togado y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada del Escribano del número del crimen D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días a Pedro Lopez Rocha, natural del Valle de Oro (Lugo), a fin de que se presente en este Juzgado o en la Secretaría de S. E. la Sala cuarta correccional a contestar los cargos que le resulten en causa criminal que se le sigue por delito de lesiones; apremiándole que si no comparece se continuará el proceso en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

D. José García Herranz, Juez de primera instancia por S. M. del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza a todos los confinados en el destierro presidial de esta ciudad en el año de 1848, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado a prestar sus declaraciones en la causa criminal que se sigue en averiguación de los hechos denunciados por Rafael Cortés, que lo estuvo también en aquella época; pues en haciéndolo así cumplirán con el deber que las leyes les imponen.

Dado en la ciudad de Málaga a 29 de Junio de 1863.—José García Herranz.—Por mandado de S. S., Francisco Gomez Campo. 3404

D. Joaquín Sánchez Cantalejo, Juez especial de Hacienda de esta provincia.

Por el presente llamo, cito y emplazo a D. Mariano Montoya, vecino que ha sido de Villarrobledo, para que en el término de 20 días siguientes al en que aparezca este anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno comparezca en este Juzgado a ampliar la declaración que tiene prestada en causa criminal que estoy instruyendo sobre sustracción de 40 monedas de a 100 rs. por los particulares que sean conductores; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albacete a 1.º de Julio de 1863.—Joaquín Sánchez Cantalejo.—Por su mandado, José Lopez Campo. 3405

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Hé aquí los términos en que el diario oficial del vecino Imperio anuncia la ocupacion de Méjico por los franceses, comunicada oportunamente por medio del telégrafo:

«El Ministro de Negocios extranjeros ha recibido el siguiente despacho del Cónsul general de Francia en New-York, traído por el buque Scotia, y expedido de Queenstow el día 10:

«New-York 1.º de Julio.—Un telegrama de San Francisco anuncia la rendición de Méjico.—Montolón.»

Parece que el 5 de Junio la division mandada por Bazaine ocupó a Méjico, cuya plaza fué abandonada por la guarnición de Juarez el día 30 de Mayo. Esperábase la llegada de Forey con el ejército francés el día 8, hecha ya la sumisión de los principales Jefes del partido conservador al Emperador de los franceses.

Indica La France que las respuestas de Rusia a las notas de las tres Potencias, referentes a la cuestión polaca, serian expedidas ayer de San Petersburgo, y llegarán por consiguiente a sus respectivos destinos en los últimos días de la presente semana. Se cree que dichas respuestas serán conciliadoras, y ofrecerán segura base para una solución satisfactoria.

Al Correo del Domingo anuncia de Viena que el Gobierno austriaco se ocupa actualmente en el examen de la cuestión pendiente de las reformas federales, preparando al mismo tiempo nuevas proposiciones más amplias que las proyectadas por los delegados. Trátase por el Gabinete de Viena de constituir un directorio ejecutivo y una verdadera representación nacional para conocer de los asuntos comunes de la Confederación.

Se anuncian de Copenhague dos entrevistas de los Reyes de Suecia y de Dinamarca, en territorio dinamarqués la primera y en Suecia la segunda.

Con fecha 5 anuncia de San Petersburgo que las comunicaciones oficiales publicadas por el periódico El Cáucaso reducen a insignificantes proporciones la insurrección que ha estallado en las provincias trascaucasianas.

Las últimas noticias recibidas de los Estados Unidos son importantes. La suerte de las armas es favorable a los confederados en todas partes. El ejército de Lee se halla en Pensylvania; las tropas federales han experimentado nuevos desastres delante de Vicksburgo y Port-Hudson; Filadelfia se halla gravemente amenazada, y en el Sur el entusiasmo popular, muy reanimado, coopera a la formación de un nuevo ejército destinado a defender el territorio de la Confederación durante la ausencia del General Lee.

VARIEDADES.

CORREOS.

Nomencladores de los pueblos que con relación a la Administración central comprenden respectivamente las Cajas principales, con expresion de los números con que estas se designan, Ambulantes y Agregadas de la carrera denominada La Mala (1).

AMBULANTE DE Y. 2.º

Table with columns: Pueblos, Clasificación. Lists various towns and their administrative status.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Table with columns: Pueblos, Clasificación. Lists various towns and their administrative status.

Table with columns: Pueblos, Clasificación. Lists various towns and their administrative status.

Table with columns: Pueblos, Clasificación. Lists various towns and their administrative status.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

PARA MANILA.—SALDRÁ DEL PUERTO DE CÁDIZ a últimos del actual la fragata española Santa Lucia, su Capitán D. Francisco Rueda.

SE ARRIENDE LA PRIMERA Y SEGUNDA PORCION en que se divide el término de Narros del Rio, propio del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez, en la provincia de Salamanca.

EN EL DIA 15 DE AGOSTO PRÓXIMO Y EN EL SI siguiente 16 se reanudarán en subasta privada las fincas siguientes: en el primero las dehesas de Llanos y Traviesa, con las tierras que les están agregadas, su cabida es de 1.500 fanegas de tierra...

BOLSAS EXTRANJERAS.

Table with columns: Lugar, Precio. Lists exchange rates for various locations like Paris, London, Amsterdam.

ESPECTÁCULOS.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Brillante funcion de ejercicios gimnástico-cuercos, en la que tomarán parte los artistas Dellevanti y Emilio el mallorquín en la carrera de los tres trapecios, así como los elefantes Delhi y Zava.

IMPRENTA NACIONAL.

Table with columns: Hora, Barómetro, Temperatura, etc. Meteorological data for Madrid.

Table with columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, etc. Meteorological data for various locations.

Table with columns: Item, Price. Lists prices for various goods like oil, flour, and other commodities.

Table with columns: Año, Beneficio. Lists financial data or interest rates.